

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 17 DE JUNIO DE 2025

PERMANENTE

GACETA NO. 10

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

VOCAL PROPIETARIO: ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

VOCAL SUPLENTE: BLASA DORALIA CAMPOS
ROSAS

VOCAL PROPIETARIA: MAYRA RODRÍGUEZ
RAMÍREZ

VOCAL SUPLENTE: ERNESTO ABEL ALANÍS
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día	4
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	6
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 255 y 277, del Código Civil vigente en Durango, en materia de derecho a la igualdad en guarda y custodia de menores.....	7
Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reforma y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango.	13
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adiciona un artículo 151 Bis a la Ley de Asistencia Social, en materia de combate a la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas.....	28
Punto de Acuerdo denominado “Petición” presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	32
Punto de Acuerdo denominado “Solidaridad Educativa” presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	33
Pronunciamiento denominado “Contexto” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	34
Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.....	35
Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.....	36
Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	37
Clausura de la sesión.....	38

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Receso
17 de junio de 2025

Orden del día

1o.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 10 de junio de 2025.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas a los artículos 255 y 277, del Código Civil vigente en Durango**, en materia de derecho a la igualdad en guarda y custodia de menores.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango**.

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adiciona un artículo 151 Bis a la Ley de Asistencia Social**, en materia de combate a la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **Punto de Acuerdo** denominado **"Petición"** presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8o.- **Punto de Acuerdo** denominado **"Solidaridad Educativa"** presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9o.- **Agenda Política.**

Pronunciamiento denominado **"Contexto"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **"Acciones de Gobierno"** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".**

Pronunciamiento denominado **"Acciones de Gobierno"** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación".**

Pronunciamiento denominado **"Gobierno"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

10o.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento: Circular número 03/2025.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Yucatán, comunicando integración de la Diputación Permanente, como Presidenta Diputada Claudia Estefanía Baeza Martínez, como Secretarios Diputados Rafael Gerardo Montalvo Mata y Francisco Rosas Villacencio, así como la Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio SG/DGSP/CPL/125/2025.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual comunica que en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, dio a conocer el Punto de Acuerdo, denominado "Política Exterior".	Trámite: Enterados.
Documento: Oficios Nos. SA/075 y 1096/2025.- Enviados por los CC. M.D. José Ángel Mascorro Muñoz Y Licenciado Jesús Eduardo Lara Urby Secretarios de los Republicanos Ayuntamientos de Gómez Palacio y Lerdo, Dgo., mediante los cuales emiten opinión al Decreto No. 180, que contiene adición a un párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	Trámite: A su expediente.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas a los artículos 255 y 277, del Código Civil vigente en Durango, en materia de derecho a la igualdad en guarda y custodia de menores.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Civil** vigente en Durango, en materia de **derecho a la igualdad en guarda y custodia de menores**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, el cuidado de los hijos ha sido considerado una responsabilidad principalmente de las mujeres. Sin embargo, en nuestra lucha continua por la igualdad de género, es imperativo reconocer y defender el derecho de los hombres a participar de manera equitativa en la crianza de sus hijos.

Los hombres tienen la misma capacidad, el mismo amor y el mismo compromiso para cuidar y educar a sus hijos como las mujeres. No se trata de una cuestión de género, sino de humanidad y responsabilidad compartida.

Diversos estudios han demostrado que la participación activa de los padres en el cuidado de los niños tiene beneficios significativos para su desarrollo emocional y psicológico. Los niños que crecen

GACETA PARLAMENTARIA

con la presencia y el apoyo de ambos padres desarrollan una mayor autoestima, habilidades sociales más fuertes y un mejor rendimiento académico. Además, el involucramiento de los padres en la crianza también fomenta un equilibrio en las responsabilidades del hogar, aliviando la carga que a menudo recae desproporcionadamente sobre las mujeres.

Por otro lado, resulta crucial que rompamos con los estereotipos de género que limitan a los hombres y mujeres en roles específicos. Un hombre que cuida de su hijo no es menos masculino, y una mujer que trabaja fuera del hogar no es menos femenina. Ambos contribuyen de manera invaluable al bienestar de su familia. Debemos desafiar y cambiar estas percepciones, promoviendo una cultura donde el cuidado de los hijos sea una responsabilidad compartida y valorada por igual.

Para lograr esto, necesitamos políticas que apoyen la igualdad en el cuidado infantil. Además, es fundamental educar a las futuras generaciones sobre la importancia de la igualdad de género desde una edad temprana. Solo así podremos construir una sociedad donde hombres y mujeres trabajen juntos en favor de la crianza y cuidado de los ciudadanos del mañana.

Por ello, consideramos que la igualdad en el cuidado de los hijos, lo que se ejerce en mayor medida por aquel progenitor que tiene la guarda y custodia de un menor, no es solo un derecho, sino una necesidad para el desarrollo armónico de nuestras familias y nuestra sociedad.

Por su parte, el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el cuidado de nuestros hijos menores de edad, es un derecho que no solo está respaldado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos, sino también por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que promueve la equidad y similitud de oportunidades y de trato.

Es esencial reconocer que el cuidado de los niños no es una tarea exclusiva de las mujeres. Ambos padres tienen la responsabilidad de participar activamente en la crianza.

La igualdad en el cuidado fomenta un ambiente familiar más saludable, donde los niños aprenden que el amor y la responsabilidad no tienen género. Cuando los hombres se involucran en la crianza, se rompen estereotipos dañinos y se construye una sociedad más justa.

Por lo tanto, es nuestro deber promover y defender esta igualdad de trato en el otorgamiento de la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes. No se trata solo de derechos, sino de construir un futuro donde cada niño y niña crezca con el amor y la atención que merece, sin importar quien ostente la guarda y custodia.

Incluso, consideramos que, en dicho rubro, por encima de los derechos de la mujer o el varón debe estar el interés superior de la niña o niño involucrados y su bienestar físico, mental y emocional.

Para ejemplificación de lo manifestado, se transcribe a continuación una tesis que sustenta nuestro argumento y precisa con claridad el motivo de la postura tomada en favor del interés superior de las niñas, niños y de la igualdad de trato para los progenitores:

GUARDA Y CUSTODIA. EL ARTÍCULO 282, APARTADO B, FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO), QUE LA CONCEDE EX ANTE A LA MADRE, ES VIOLATORIO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA 1a. XXXI/2014 (10a.)]. Se establece una preferencia a favor de la madre sobre la guarda y custodia de los menores de doce años, por el solo hecho de ser mujer, con fundamento en el artículo [282, apartado B, fracción II, párrafo tercero, del Código Civil para el Distrito Federal](#), aplicable en la Ciudad de México. En el amparo indirecto en el que se reclamó el citado precepto se negó el amparo al considerar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis [1a. XXXI/2014 \(10a.\)](#), determinó que el mencionado precepto que confiere a la madre de menores la guarda y custodia, debe interpretarse a la luz del interés superior del menor y del principio de igualdad, por lo que era constitucional y convencional. En contra de la sentencia de amparo se interpuso recurso de revisión. En una nueva reflexión, se considera necesario abandonar el criterio contenido en la mencionada tesis aislada, ya que la constitucionalidad de la disposición legal de que se trata no puede sostenerse a través de una interpretación conforme pues, de acuerdo a diversos criterios y precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las normas generales que establecen distinciones basadas en las categorías sospechosas enunciadas expresamente en el artículo 1o. de la Constitución Federal –entre las que se encuentra el género–, no admiten este tipo de interpretación, antes bien, las mismas deben ser sometidas a un escrutinio estricto.** Ello, debido a que la disposición en cita genera una distinción normativa en función del género y no cumple con los estándares del test de igualdad a la luz de un escrutinio estricto; en tanto no es una medida idónea para satisfacer de una mejor forma el interés superior del menor, pues establece una presunción ex ante en favor de la madre sin evaluar cuál sería la situación más benéfica para el infante, por lo que, lejos de potencializar este principio, lo contraviene al impedir que el juzgador cumpla con su obligación de evaluar tanto las condiciones fácticas que generan la controversia, ya sean las características y posibilidades de los progenitores, como la opinión del menor y su relación con éstos. Así, el establecimiento de una regla absoluta sin la admisión de excepciones encaminadas a buscar un mayor beneficio para el infante, ignora la pluralidad de la realidad social. Ello, **aunado a que la preferencia materna y el presumir que los hijos deben quedar al cuidado y responsabilidad de las madres por presunción legal, no sólo reafirma estereotipos de género tradicionales, sino profundiza el mandato y la correspondiente culpa o doble carga de responsabilidad que se genera fundado en el binomio de mujer-madre.** Por lo que, sostener decisiones legislativas que mantienen la preferencia materna en el cuidado y responsabilidad de las hijas e hijos impide el difícil y complejo sendero hacia la erradicación de la feminidad tradicional. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo IV, página 3051, Décima Época. Primera Sala, 2021979. Aislada, Constitucional, Civil.*

El precepto materia de la tesis transcrita precisaba literal lo siguiente:

Artículo 282....

A....

B....

II. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo designen los cónyuges, pudiendo estos compartir la guarda y custodia mediante convenio.

En defecto de ese acuerdo; el Juez de lo Familiar resolverá conforme al Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles, tomando en cuenta la opinión del menor de edad.

Los menores de doce años deberán quedar al cuidado de la madre, excepto en los casos de violencia familiar cuando ella sea la generadora o exista peligro grave para el normal desarrollo de los hijos. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos;

III a la V...

En relación con lo anterior, en la actualidad el Código Civil de nuestra entidad especifica que, para el caso de divorcio, salvo peligro para el normal desarrollo de las hijas e hijos, y bajo las consideraciones del juez, los menores de siete años quedarán al cuidado de la madre, escuchando si fuera conveniente la opinión del menor. Lo cual podemos apreciar con la mera observación de lo contenido el artículo 277, del Código Civil vigente en nuestra entidad, transcrito a continuación:

Artículo 277...

I a la V...

VI. Poner a las hijas e hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos e hijas.

El juez previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conducente. Salvo peligro para el normal desarrollo de las hijas e hijos, y bajo las consideraciones del juez, los menores de siete años quedarán al cuidado de la madre, escuchando si fuera conveniente la opinión del menor. Así mismo el juez de lo familiar, resolverá lo conducente.

VII a la XII...

Con lo anterior, queda de manifiesto el carácter prejuicioso, discriminatorio e ilegal del precepto transcrito y contenido en el artículo 277, del cuerpo normativo local en mención.

A consecuencia de lo mencionado, consideramos necesario establecer en la ley que, cuando se trate de divorcios y no exista un acuerdo entre los cónyuges, se elimine la regla de preferencia a la madre para designarla como la persona que, de manera automática y por decreto, tenga el derecho de la guarda y custodia de los hijos.

Hagamos de la crianza una tarea compartida, un acto de amor que refleje la verdadera esencia de la familia. Porque en la igualdad, todos ganamos.

GACETA PARLAMENTARIA

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 277, del Código Civil vigente en nuestra entidad, con el propósito de precisar que en el otorgamiento del cuidado y protección de los hijos, por parte de la autoridad jurisdiccional en los casos de divorcio, se deberá atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y al principio de igualdad para los padres, por lo cual, los menores quedaran al cuidado del progenitor más apto y que garantice un desarrollo integra para sus hijos.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 255 y 277**, del **Código Civil** vigente en Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 255. Si uno solo de los cónyuges ha procedido de buena fe, quedarán todas las hijas e hijos bajo su cuidado.

Artículo 277. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y solo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I a la V...

VI. Poner a las hijas e hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos e hijas. El juez previo el procedimiento que fije el Código respectivo, resolverá lo conducente.

En atención al interés superior de las niñas, niños y adolescentes y al principio de igualdad para los padres, los menores quedaran al cuidado del progenitor más apto, escuchando, si fuere oportuno y conveniente, la opinión del menor o menores involucrados.

VII...

GACETA PARLAMENTARIA

VIII. El Juez resolverá teniendo presente el interés superior de las hijas e hijos, quienes podrán ser escuchados con las modalidades del derecho de visita o convivencia **con su padre o su madre, según sea el caso.**

...

IX.

X. Adoptar medidas jurídicas para conminar a **la parte agresora** a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la víctima de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

XI y XII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 16 de junio de 2025.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene reforma y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango.

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO.

H. Congreso del Estado de Durango.

Presente.-

El que suscribe, Alberto Alejandro Mata Valadéz, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 34, 35, 177 y 178 fracción I de la Ley Orgánica del

Congreso del Estado, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO

Al tenor del siguiente:

Proemio

El cambio climático es uno de los grandes desafíos de nuestro tiempo que reclama la participación proactiva y el esfuerzo concertado de los distintos órdenes de gobierno y la sociedad mexicana en su conjunto.

Lo que acarrea el cambio climático es el actual modelo civilizatorio industrial, cuyas principales fuentes de energía primaria son el petróleo, el carbón y el gas natural; la quema de estos combustibles fósiles genera y emite a la atmósfera terrestre grandes cantidades de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O) y ozono (O₃), entre otros.

Estos gases tienen la propiedad de absorber y emitir la radiación infrarroja del sol, lo que provoca el sobrecalentamiento de la maquinaria atmosférica y, por consiguiente, un aumento de la temperatura global.

GACETA PARLAMENTARIA

El resultado de este sobrecalentamiento atmosférico es la alteración de los climas de la Tierra, que tiene serias afectaciones como el derretimiento de los polos, el aumento del nivel del mar, la generación de olas de calor más intensas, sequías, inundaciones y tormentas más fuertes.

En una escala de tiempo geológico, el cambio climático ha ocurrido a lo largo de millones de años a causa de procesos naturales como la actividad volcánica, la deriva continental, los cambios en la órbita terrestre y la evolución de la composición atmosférica.

En efecto, los climas de la Tierra han cambiado de forma natural en el pasado, pero los cambios actuales ocurren a un ritmo sin precedentes debido a la acumulación de gases de efecto invernadero en la atmósfera terrestre.

Por ejemplo, una molécula de CO_2 puede permanecer en la atmósfera entre 300 y 1,000 años, pues el tiempo que tarda en eliminarse depende de procesos físicos y químicos.

Aproximadamente, la mitad del CO_2 emitido se elimina en algunas décadas mediante su absorción en los océanos y la vegetación. El resto puede tardar siglos o incluso milenios en desaparecer, debido a procesos más lentos como la meteorización de rocas o la sedimentación oceánica.

Así pues, mientras que los cambios geológicos ocurrían en miles o millones de años, hoy en día el calentamiento global es claramente observable en apenas un siglo.

En mayo de 2025, la concentración de dióxido de carbono (CO_2) medida en el Observatorio Mauna Loa, Hawái, fue de 430.5 ppm, nivel significativo porque supera récords anteriores y tiene serias implicaciones climáticas, y sin cambios drásticos en las políticas ambientales, el CO_2 podría llegar a 500 ppm en los próximos 30 años.

Este nivel de CO_2 es el más alto registrado desde que comenzaron las mediciones en 1958 y, posiblemente, en los últimos tres millones de años, según expertos en paleoclimatología.

Este incremento se atribuye en parte a la transición de El Niño a La Niña, que puede influir en la actividad biológica y en los sumideros naturales de carbono.

Este incremento refleja la tendencia ascendente de las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsada principalmente por la quema de combustibles fósiles y la deforestación.

Cabe destacar que se considera que un nivel 'seguro' de CO_2 en la atmósfera ronda las 350 ppm, valor que se superó en la década de 1980.

Estos niveles elevados de CO_2 están estrechamente relacionados con el calentamiento global y los fenómenos climáticos extremos que se observan actualmente, como la sequía recurrente.

Antes de la Revolución Industrial, la concentración de CO_2 era de aproximadamente 280 ppm, y como se apuntó más arriba en 2025 hemos superado las 430 ppm. Este aumento ha contribuido a que la temperatura global promedio haya subido más de 1.2 °C desde la era preindustrial.

GACETA PARLAMENTARIA

En 2015 se firmó el Acuerdo de París que estableció el umbral de 1.5°C de aumento en la temperatura global, como límite crítico, por encima de los niveles preindustriales para 2100.

Este umbral es importante porque un aumento de 1.5°C provocaría olas de calor récord, sequías, incendios, tormentas e inundaciones, afectando seriamente la seguridad alimentaria, la salud humana y la biodiversidad.

Superar este umbral, como lo indican tanto los modelos como los datos paleoclimáticos, podría desencadenar impactos climáticos catastróficos, como veranos sin hielo en el Ártico, aumento del nivel del mar y pérdida de arrecifes de coral.

La temperatura global promedio ya ha aumentado 1.2°C desde la Revolución Industrial, y hay un 80% de probabilidades de que la temperatura media anual supere transitoriamente 1.5 grados centígrados en al menos uno de los próximos cinco años.

Para mantenerse por debajo de 1.5°C las emisiones de Gases de Efecto Invernadero deben reducirse más del 50% de aquí a 2030 y alcanzar emisiones cero para 2050.

La importancia de este umbral climático se destacó en el Informe Especial del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático de 2018, donde se concluyó que limitar el calentamiento atmosférico a 1.5°C reducirá los impactos en la sociedad y los ecosistemas terrestres, de agua dulce y costeros.

Claramente, cada grado adicional –o incluso una décima de grado– de calentamiento global tendrá impactos más allá de los que ya están ocurriendo, incluido el aumento de árboles secos, la pérdida de biodiversidad, el empeoramiento de los incendios forestales, las olas de calor más prolongadas, las lluvias extremas y las grandes inundaciones. Es, pues, urgente eliminar rápidamente el petróleo, el carbón y el gas y transitar a la energía solar, eólica y otras fuentes sin carbono, así como proteger y restaurar ecosistemas clave como humedales y bosques, que regulan el flujo del agua.

El cambio climático tiene múltiples consecuencias tanto en la naturaleza como en la economía y la sociedad.

Entre sus impactos se encuentran:

I. Impactos ambientales como la generación de olas de calor más frecuentes e intensas, la aceleración del retroceso de los glaciares, y la reducción del hielo en el Ártico y la Antártida; la elevación del nivel del mar, que provoca inundaciones costeras y la desaparición de islas, huracanes más intensos, sequías prolongadas, incendios forestales y lluvias torrenciales; la acidificación de los océanos, con la consecuente pérdida de biodiversidad marina que afecta a corales y organismos con conchas de carbonato de calcio.

II. Impactos en la biodiversidad como la pérdida de especies y ecosistemas, pues muchas especies no pueden adaptarse a los cambios rápidos; la alteración de los ciclos de vida, específicamente en patrones migratorios y de reproducción en animales; extinción masiva a un ritmo más alto que el natural.

III. Impactos en la salud humana como el aumento de enfermedades respiratorias y cardiovasculares por contaminación y olas de calor; expansión de enfermedades tropicales (dengue, malaria) a nuevas regiones; crisis alimentaria debido a la menor producción agrícola por sequías e inundaciones; así como reducción de fuentes de agua dulce debido al derretimiento de glaciares y cambios en los patrones de precipitación.

IV. Impactos socioeconómicos como las migraciones climáticas de desplazados por desastres naturales o pérdida de tierras habitables; daños en infraestructura y reducción en la productividad agrícola y pesquera; y conflictos por los recursos naturales que generan tensiones geopolíticas.

Indudablemente, el clima es un elemento que influye en todas aquellas actividades desarrolladas por la sociedad que requieren condiciones ambientales concretas como la agricultura, la pesca y la ganadería.

El impacto ambiental del cambio climático, sin embargo, no es solo humano. También los ecosistemas están en riesgo.

Los hombres y mujeres de ciencia alertan sobre la alteración de los ciclos naturales clave para la biodiversidad, la seguridad alimentaria y el acceso al agua potable.

Así, pues, el cambio climático no es sólo un problema ambiental, sino una crisis global sin precedentes con efectos profundos en la sociedad humana y la economía, por lo que el emprendimiento de acciones concretas inmediatas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la resiliencia al mismo son cruciales para mitigar sus impactos.

Las señales del cambio climático inducido por el modelo civilizatorio industrial alcanzaron nuevos niveles en 2025, y algunas de sus consecuencias serán irreversibles durante cientos, o tal vez miles de años.

Exposición de motivos

Los siguientes considerandos sustentan jurídica, científica, social y ambientalmente la necesidad de reformas y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango.

En primer término, es importante considerar el hecho de que la Secretaría de Medio Ambiente presentó el pasado 27 de mayo de 2025 la actualización de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, que involucra a sectores como el energético, el industrial, el agrícola, el comercial o doméstico, y que supone “algo más que una reducción en la contaminación”, en palabras de Simon Stiell, secretario ejecutivo de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

El proyecto busca una reducción de 140 millones de toneladas de dióxido de carbono para 2030, lo que supone inversiones públicas y privadas y la intervención en las actuales formas de producción más contaminantes.

Alicia Bárcena, titular de Semarnat, plantea que la hoja de ruta para cumplir esta meta es apostarle a proyectos de energías renovables, de reforestación y aplicar la Ley General de Economía Circular.

México emite aproximadamente 758 millones de toneladas de CO₂ al año y la meta, cuando termine el sexenio, es que esa cifra se reduzca a 618 toneladas, una disminución equivalente al 35%.

Cabe destacar que los tres principales focos de contaminación en México están vinculados con el transporte, que representa un 25% del total de emisiones, seguido del consumo de energía, con un 19%, y la agricultura y ganadería, con un 18%.

Desde la Semarnat se plantea que para que México cumpla con estas metas se requiere de iniciativas como la transición hacia el uso de combustibles y tecnologías más limpias para descarbonizar el sistema eléctrico del país, y que el sector del petróleo y gas adopten la sustentabilidad y la eficiencia energética como principios rectores.

Actualmente en esa Secretaría se trabaja en un acuerdo nacional en beneficio de los bosques para lograr la restitución de 100 mil hectáreas de árboles, así como 80 mil hectáreas de manglares.

México tiene 11 mil kilómetros de costa y un millón de manglares todavía en pie, por lo que se requiere la restauración del 50% de los manglares, y traer industrias más limpias, asociadas a la Economía Circular.

Otro de los focos que contribuyen a la deforestación es la ampliación de la frontera agrícola para la crianza de ganado vacuno.

México puede ir hacia una producción y comercialización de ganado de tipo agrosilvopastoril, una forma de producción agrícola que combina árboles, cultivos forrajeros y ganadería en la misma área, buscando la eficiencia y la sostenibilidad, que puede ir de la mano con el manejo de residuos.

GACETA PARLAMENTARIA

La evidencia del cambio climático en Durango se manifiesta en los cambios en patrones de precipitación, el aumento de sequías, incendios forestales y pérdida de cobertura vegetal, el aumento en la temperatura media estatal, los Impactos en sectores como la agricultura, la ganadería, la disponibilidad de agua, la salud, y la biodiversidad.

Entre los riesgos y vulnerabilidades locales se encuentran la desertificación, la pérdida de suelos, y la presión sobre los acuíferos.

En el contexto socioeconómico y ambiental de Durango tenemos una alta proporción de población rural dependiente del sector primario, zonas con alta marginación y limitada resiliencia al cambio climático, y ecosistemas forestales que tienen como función la de sumideros de carbono.

Por lo tanto, se plantea la necesidad de fomentar una transición energética justa y sustentable en el estado.

Del mismo modo, tenemos la necesidad de Coordinación Interinstitucional y con Municipios, lo que requiere un marco que coordine a dependencias estatales, municipios, academia y sociedad civil.

Hay también una falta de normativa específica en el ámbito estatal sobre mitigación y adaptación. Además, se requiere la promoción de políticas transversales con enfoque desde la sustentabilidad.

En materia de participación ciudadana y justicia climática tenemos la necesidad de garantizar mecanismos para la participación efectiva de la ciudadanía, así como de incluir a las comunidades indígenas, campesinas y grupos vulnerables; y la incorporación del principio de equidad intergeneracional y género,

Así, los principios rectores de esta iniciativa de reforma y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango son: precautorio, quien contamina paga, responsabilidad común pero diferenciada, adaptación y resiliencia, enfoque ecosistémico, sustentabilidad, y ciencia y evidencia técnica.

Por otra parte, la urgencia de una respuesta legislativa local se da en virtud de que la legislación federal es insuficiente para abordar particularidades regionales.

Por consiguiente, urge establecer metas locales de mitigación y adaptación, y crear instrumentos como: inventarios de emisiones, planes de acción climática, fondos verdes estatales, etc.

Así pues, considerando que el Estado de Durango tiene, en su gobierno y su pueblo, el compromiso irrenunciable de coadyuvar al logro de estas metas nacionales, y de los objetivos del Acuerdo de París de limitar el aumento de la temperatura global y fortalecer la resiliencia al cambio climático.

Que en el Estado de Durango tenemos la voluntad de contribuir significativamente a la reducción de gases de efecto invernadero, comenzando por tener y aplicar una Ley de Cambio Climático consistente que regule, incentive y fomente prácticas sustentables en los sectores clave que más generan emisiones en su territorio.

GACETA PARLAMENTARIA

Que el Estado de Durango tiene un gran potencial solar y eólico para impulsar la transición energética, fomentando la generación de energía renovable con la finalidad de reducir la dependencia de combustibles fósiles; en consecuencia, su Ley de Cambio Climático debe establecer la obligatoriedad del uso de energías renovables para las grandes industrias y los edificios de gobierno.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá otorgar estímulos fiscales para la adopción de paneles solares y aerogeneradores en viviendas, comercios e industrias, así como establecer normas de eficiencia energética en construcciones nuevas, promoviendo tecnologías como aislantes térmicos, iluminación LED y calentadores solares, y exigir su cumplimiento.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá establecer la creación de un fondo estatal para acelerar la transición energética hacia fuentes de energías renovables, financiado con impuestos verdes y/o alianzas estratégicas con los sectores privado, social y del conocimiento.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá regular y reducir las emisiones de vehículos automotores, imponiendo inspecciones obligatorias y restricciones a vehículos altamente contaminantes, así como fomentar el transporte sostenible, esto es, el uso de vehículos eléctricos o híbridos y el mejoramiento de la infraestructura del transporte público.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá impulsar el desarrollo de un sistema de transporte público más eficiente y con menor huella de carbono, así como establecer la creación de infraestructura obligatoria para transporte no motorizado en nuevas vialidades.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá establecer la obligatoriedad de la separación de residuos sólidos en industrias, así como en los treinta y nueve municipios del estado, otorgar estímulos para la reducción de plásticos de un solo uso y fomentar el aprovechamiento de residuos orgánicos para biogás o compostaje.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá promover prácticas de captura de carbono, como la agroecología, la agroforestería o sistemas agroforestales (SAF) y el manejo regenerativo del suelo, que reduce la desertificación; regular el uso de fertilizantes químicos y pesticidas que generan emisiones de óxido de nitrógeno, y otorgar incentivos por el uso de biodigestores en granjas para capturar metano y generar energía.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá establecer la reforestación obligatoria en zonas degradadas y la recuperación de suelos erosionados; la protección de humedales como la Laguna de Santiaguillo y el Cañón de Fernández para capturar CO₂, así como fomentar los sistemas de pago por servicios ambientales para que propietarios de tierras conserven bosques y selvas y todo tipo de vegetación nativa.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá establecer la obligatoriedad de un Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero para saber quién y cuánto contamina e identificar áreas de mejora, así como de reportar la huella de carbono para las grandes empresas, regular las emisiones industriales con sanciones a quienes rebasen los límites permitidos y fomentar las certificaciones ambientales para industrias sustentables.

GACETA PARLAMENTARIA

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá establecer la creación de un programa estatal de reforestación con especies nativas y proteger las áreas naturales que capturan carbono, como la Reserva de la Biósfera de Mapimí, además de que debe regular la deforestación y el cambio de uso del suelo, evitando la tala inmoderada, el saqueo de madera y la destrucción de nuestros bosques y selvas.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá normar el ordenamiento ecológico del territorio y sus regiones con criterios climáticos.

Que en la perspectiva de garantizar su cumplimiento, la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango deberá incluir:

- ✓ La creación de un Consejo Estatal de Cambio Climático, con representación gubernamental, científica, ambientalista y ciudadana.
- ✓ La implementación de un fondo verde estatal, financiado con impuestos a emisiones o con apoyo de organismos internacionales.
- ✓ La obligación para las grandes empresas de reportar sus emisiones de carbono y presentar planes de mitigación.
- ✓ El fomento de la educación ambiental en escuelas y comunidades urbanas y rurales para promover y fortalecer la conciencia climática.

Si el Estado de Durango adopta estas medidas en una Ley integral de Cambio Climático, podrá reducir significativamente sus emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse mejor a los impactos de este fenómeno global.

Fundamento legal, constitucional y convencional

La presente iniciativa tiene como fundamento lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, está alineada con los principios, objetivos y obligaciones establecidos en la Ley General de Cambio Climático y otros marcos normativos nacionales e internacionales. Lo mismo que con los principios y criterios generales de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el uso sostenible de los recursos naturales.

La Ley General de Cambio Climático fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, y su última reforma data del 1 de abril de 2024.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Como parte de su fundamento también se encuentra la legislación internacional sobre cambio climático que incluye la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

La presente iniciativa de reforma de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango también se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030 que compromete a

México a adoptar medidas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y avanzar en la descarbonización de sectores estratégicos, en línea con el Acuerdo de París y los compromisos de la COP29 para limitar el calentamiento global a 1.5°C.

Así como las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia ambiental, de preservación y mejoramiento de los recursos naturales, de uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado, así como de conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

En efecto, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo, y que se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

En nuestra entidad, la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango fue publicada en el periódico oficial no. 54 de fecha 7 de julio de 2013. Decreto 508, LXV legislatura, y su última reforma fue el 26 de diciembre de 2021.

Esta Ley es reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en cuanto al derecho que tienen las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y la obligación de conservarlo.

Proyecto de resolución

Esta iniciativa, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, busca aproximar este ordenamiento jurídico a la realidad actual de la sequía recurrente y la crisis climática, así como involucrar a los distintos órdenes de gobierno, al sector privado, al sector social y al sector del conocimiento, este último representado por las universidades, institutos de enseñanza superior y centros de investigación, para enfrentar juntos y de manera coordinada el reto del calentamiento global.

El Artículo 2 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, en su fracción III, define el cambio climático como: "Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad

humana, que altera la composición de la atmósfera global, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;”

Esta definición es muy genérica y presenta varias desventajas, como falta de precisión, limitaciones en la aplicación, problemas de comunicación y limitaciones en la toma de decisiones. En primer término, es ambigua, además de que no es clara.

En segundo término, es demasiado amplia por lo que se dificulta aplicarla en situaciones específicas. Al mismo tiempo, puede provocar malentendidos o confusiones en la comunicación, y al no proporcionar una base sólida para la toma de decisiones, puede dificultarlas.

En virtud de lo anterior, se reforma la fracción III del artículo 2 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar como sigue:

III. Cambio climático: Alteración de los climas por el sobrecalentamiento de la atmósfera terrestre provocado por la producción, emisión y acumulación de gases de efecto invernadero, resultado de la quema de combustibles fósiles – carbón, petróleo y gas natural –, la deforestación, los procesos industriales, la ganadería intensiva y la descomposición y quema de residuos.

Asimismo, se reforma el contenido de la fracción VI del artículo 2, por lo que se disuelve la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango, creada por

Decreto administrativo de fecha 27 de octubre del 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No 34 de fecha 27 de octubre de 2011; y se crea el Consejo de Cambio Climático del Estado de Durango con representación gubernamental, científica, ambientalista y ciudadana, para quedar como sigue:

VI. Consejo: El Consejo de Cambio Climático del Estado de Durango.

Se adiciona una fracción más al artículo 2, para quedar como sigue:

XXI. Resiliencia climática: Capacidad de un ecosistema, sociedad o empresa para anticipar, prepararse y responder a los impactos del cambio climático.

Se adiciona la fracción XXIII del artículo 2, para quedar como sigue:

XXIII: Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango;

Asimismo, se reforma el segundo párrafo del artículo 4, para quedar como sigue:

El Gobierno del Estado, a través del Consejo, establecerá las bases para que Durango contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, con el objetivo de reducir los riesgos y efectos del cambio climático.

GACETA PARLAMENTARIA

Se adiciona el artículo 5 para quedar como sigue:

Artículo 5. Se creará un fondo estatal para acelerar la transición energética hacia fuentes de energías renovables, financiado con impuestos verdes y/o alianzas estratégicas con los sectores privado, social y del conocimiento, y quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos.

Se reforma la fracción II del artículo 7 para quedar como sigue:

II. En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes es obligatoria la separación de residuos sólidos en industrias, así como en los municipios del estado, a la vez que se otorgarán estímulos para la reducción de plásticos de un solo uso y se fomentará el aprovechamiento de residuos orgánicos para biogás o compostaje;

Se adicionan la fracciones III y IV al artículo 7, para quedar como sigue:

III. Se otorgarán estímulos fiscales para la adopción de paneles solares y aerogeneradores en viviendas, comercios e industrias, y se establecerán normas de eficiencia energética en construcciones nuevas, promoviendo tecnologías como aislantes térmicos, iluminación LED y calentadores solares.

IV. En los centros urbanos se regularán y reducirán las emisiones de vehículos automotores, se impondrán inspecciones obligatorias y restricciones a vehículos altamente contaminantes, se fomentará el uso de vehículos eléctricos o híbridos, se impulsará el mejoramiento de la infraestructura del transporte público, y las unidades de transporte público deberán de reducir los vehículos de combustión interna, promoviendo su remplazo a unidades de emisión cero;

Asimismo, se reforman el título del Capítulo III y los artículos 8, fracción II, 9, 10 y 11, fracción XII, para quedar como sigue:

Capítulo III

De las Autoridades y del Consejo

Artículo 8. Son autoridades en materia de cambio climático en el Estado, en al ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado;
- II. El Consejo de Cambio Climático del Estado de Durango;

III. El titular de SEMARNAT en Durango;

IV. El titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Durango;

V. El titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Durango; VI. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ambiental.

Artículo 9. El Consejo, además del objeto señalado en su decreto de creación, tendrá por objeto la definición de las políticas públicas y la Estrategia Estatal, para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes y programas; así como el establecimiento de la coordinación entre el gobierno estatal y los municipios del Estado.

Artículo 10. El Consejo se integra de acuerdo a lo establecido por el decreto de creación del misma.

El Consejo podrá incorporar, para su funcionamiento y operación, a las autoridades municipales que corresponda, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia; así como a integrantes de la sociedad civil y a instituciones académicas u organismos no gubernamentales. Igualmente, podrá invitar a participar a autoridades federales y a un representante del Poder Legislativo del Estado.

Para los efectos de la presente Ley los integrantes del Consejo ejercerán su labor de manera honorífica, cada propietario designará a su suplente respectivo.

El Consejo funcionará y sesionará con base en lo que disponga su Decreto de creación o su Reglamento Interior.

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto respecto de la presente ley, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Promover la constitución de Consejos Regionales Ambientales en las grandes regiones naturales de Durango: el Semidesierto, Los Valles, las Quebradas y la Sierra; así como la constitución de Consejos Municipales Ambientales en los municipios del estado;

Se adiciona el artículo 14, en sus fracciones VIII y IX, para quedar como sigue:

VIII. Es obligatoria la reforestación en zonas degradadas, la recuperación de suelos erosionados y la protección de humedales como la Laguna de Santiaguillo y el Cañón de Fernández para capturar CO₂, así como el fomentar los sistemas de pago por servicios ambientales para que propietarios de tierras conserven bosques y selvas y todo tipo de vegetación nativa.

IX. Crear un programa estatal de reforestación con especies nativas y proteger las áreas naturales que capturan carbono, como la Reserva de la Biósfera de Mapimí, así como procurar la

GACETA PARLAMENTARIA

arborización y la promoción entre los particulares de campañas para dichos fines y Cultura Ambiental, en las áreas urbanas de su competencia, entendiéndose estas como lo son banquetas, camellones o plazas que carezcan de árboles suficientes para mantener el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

Se reforma el Artículo 15 y su II fracción y se adiciona la fracción VIII, para quedar como sigue:

Artículo 15. Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría, propondrá la Estrategia Estatal al Consejo, que estará facultado para:

II. Coordinarse con el Consejo, en la integración anual del presupuesto de egresos, en lo concerniente a su objeto;

VIII. Elaborar el Inventario estatal de emisiones de Gases de Efecto Invernadero para saber quién y cuánto contamina e identificar áreas de mejora, así como el reporte de la huella de carbono para las grandes empresas, la regulación de las emisiones industriales con sanciones a quienes rebasen los límites permitidos y el fomento de las certificaciones ambientales para industrias sustentables.

Se adiciona el artículo 25 para quedar como sigue:

Artículo 25. Es obligatorio para las grandes industrias y los edificios de gobierno en el Estado de Durango, el uso de energías renovables, y para toda fuente de emisiones ubicada en la entidad, reportar sus emisiones a la Secretaría a través del área correspondiente, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Se reforma el título del Capítulo VII y el artículo 26 y se adicionan al mismo las fracciones IV, V, VI, VII y VIII, para quedar como sigue:

Capítulo VII

De la Adaptación y la Resiliencia

Artículo 26. Para enfrentar los retos de la adaptación y la resiliencia, se observarán los siguientes criterios:

I., II., III.,...no se modifican.

IV. Implementar infraestructura y tecnología resiliente que pueda resistir y adaptarse a los impactos del cambio climático

V. Diversificar la economía y las fuentes de ingresos para reducir la dependencia de un solo sector o recurso.

GACETA PARLAMENTARIA

VI. Gestionar los recursos naturales de manera sostenible para mantener su capacidad de proporcionar beneficios y servicios ecosistémicos.

VII. Fomentar la participación y colaboración entre los diferentes actores y sectores para abordar los retos del cambio climático.

VIII. Monitorear y evaluar constantemente los impactos del cambio climático y la efectividad de las medidas de resiliencia.

Se adiciona el artículo 27, fracción III, para quedar como sigue:

III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos; asimismo, se promoverán prácticas de captura de carbono, como la agroforestería o sistemas agroforestales (SAF) y el manejo regenerativo del suelo, que reduce la desertificación; se regulará el uso de fertilizantes químicos y pesticidas que generan emisiones de óxido de nitrógeno, y se otorgarán incentivos por el uso de biodigestores en granjas para capturar metano y generar energía.

Se reforma y adiciona el artículo 29, fracciones VI, VII y VIII, para quedar como sigue:

VI. Se promoverá el desarrollo de un sistema de transporte público más eficiente y con menor huella de carbono, la creación de infraestructura obligatoria para transporte no motorizado en nuevas vialidades, así como el incremento del transporte público masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sostenible urbano y suburbano, público y privado;

VII. Se establecerán normas y se promoverán prácticas de eficiencia energética en construcciones nuevas, promoviendo tecnologías como aislantes térmicos, iluminación LED y calentadores solares; y se promoverá la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias; VIII. Se regularán la deforestación y el cambio de uso del suelo, evitando la tala inmoderada, el saqueo de madera y la destrucción de nuestros bosques y selvas, y se reforzarán los programas para prevenir la degradación de los ecosistemas naturales;

Se reforma el artículo 31 y se adicionan sus fracciones I, II y IV para quedar como sigue:

Artículo 31. Para dar cumplimiento al artículo anterior el Consejo deberá:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a las instituciones del sector del conocimiento a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente, así como con universidades e institutos de enseñanza superior para fomentar acciones de adaptación y mitigación del cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas; así como para brindar asesoría en actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en la realización de estudios e investigaciones en la materia y emprender acciones conjuntas;

IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social, privado y del conocimiento con la finalidad de instrumentar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

Se reforma el artículo 39 para quedar como sigue:

Artículo 39. Las dependencias, servidores públicos, y el Consejo, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Secretaría conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

Artículos Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. El Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias de esta Ley reformada, en un término de ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan al contenido del presente decreto.

Cuarto. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los ____ días del mes de junio de 2025.

Diputado Alberto Alejandro Mata Valadéz

Rúbrica

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por medio de la cual se adiciona un artículo 151 Bis a la Ley de Asistencia Social, en materia de combate a la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 151 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**, en materia de combate a la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 151 Bis a la Ley de Asistencia Social, a fin de determinar que:

- Los Sistemas Municipales del DIF deberán implementar campañas orientadas a combatir la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas; y
- Particularmente, en los municipios que cuenten con poblaciones indígenas asentadas, de conformidad con la Ley que establece el Catálogo de pueblos y

GACETA PARLAMENTARIA

comunidades indígenas del Estado de Durango, se deberá implementar un programa anual de combate a la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas, que forme parte del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Anuales de Trabajo respectivos.

La Zona indígena de Durango se encuentra enclavada en las montañas de la Sierra Madre Occidental, justo allí donde domina el hambre y la desnutrición de casi el 40 por ciento de su población, según informes oficiales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Con un índice superior al estatal y nacional, esas montañas han expuesto los casos más dramáticos de muerte por desnutrición.

El pasado 12 de noviembre se solicitó el auxilio médico de una aeronave para poder trasladar a un bebé de la zona indígena a un hospital de Durango porque el menor se encontraba muy delicado de

salud. El menor de siete meses llegó pesando un kilo con 500 gramos al parecer tenía una semana sin alimento al igual que su madre, lamentablemente ya no se pudo hacer nada para salvarle la vida.

De acuerdo con el CONEVAL el 39% de la población indígena carece de acceso a la alimentación, es decir, más de 12 mil de ellos no tienen forma de allegarse el sustento diario.

Mientras que en el estado de Durango, se encuentran en esa misma condición el 20.3% de su población total, y en el territorio nacional este indicador se eleva al 24.8%, lo que exterioriza que nuestros pueblos originarios doblan el índice estatal y nacional de carencia alimentaria, la hambruna que padecen, los ha llevado a migrar desde tiempos ancestrales a la capital del estado, en busca de trabajo y alimentación.

La falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada con más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo.

Cuando padecen desnutrición, son más propensos a morir por enfermedades y presentar retraso en el crecimiento durante el resto de su vida. No es necesario un grado avanzado de desnutrición para sufrir consecuencias graves; tres cuartas parte de los niños y niñas que mueren por causas relacionadas están sólo ligera o moderadamente desnutridos.

GACETA PARLAMENTARIA

El derecho a la alimentación se encuentra reconocido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, su párrafo tercero dice a la letra: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado lo garantizará”. Lo cual no se ha visto reflejado ya que la desnutrición sigue creciendo.

Debemos intensificar las acciones gubernamentales para que el hambre y la desnutrición no siga siendo un indicativo de la región indígena de nuestro estado, por el rezago ancestral que los domina.

Casos como el del bebé de siete meses o el que sucedió con un niño de 4 años en 2019 y el de una adolescente de 13 años en el 2017, todos por desnutrición.

La situación que viven en las comunidades de municipios serranos como el Mezquital, son tan complejas que las y los habitantes deben caminar incluso horas para poder llegar a un lugar donde puedan conseguir alimento, pues se encuentran a mucha distancia los lugares donde les pueden surtir los alimentos.

Necesitamos asumir con seriedad y urgencia esta problemática, erradicar el hambre es posible; pero requiere de compromiso y voluntad política para definir a esta agenda como una de las prioridades inmediatas del Estado. Recordemos que, tratándose particularmente de la niñez, el nivel de inversión que se dedica al cumplimiento de sus derechos, no es sino el reflejo de las prioridades y valores de la sociedad en que viven.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 151 BIS a la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 151 BIS.- El Sistema deberá implementar campañas orientadas a combatir la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas.

GACETA PARLAMENTARIA

En los municipios que cuenten con poblaciones indígenas asentadas, de conformidad con la Ley que establece el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas del Estado de Durango, se deberá implementar un programa anual de combate a la desnutrición en niñas, niños y adolescentes indígenas, que forme parte del Plan Municipal de

Desarrollo y de los Programas Anuales de Trabajo respectivos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 17 días del mes de junio del dos mil veinticinco.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIE

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Punto de Acuerdo denominado “Petición” presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por conducto de la Comisión Permanente, solicita de manera respetuosa al SENADO de la República, la destitución inmediata del Senador Gerardo Fernández Noroña como Presidente de la Mesa Directiva de ese Ente Legislativo, ante su lamentable conducta la cual ha afectado los intereses de las familias mexicanas, la economía nacional, la estabilidad política y social del país, así como la relación bilateral con los Estados Unidos de Norte América.

SEGUNDA. - El Honorable Congreso del Estado de Durango, por conducto de la Comisión Permanente, manifiesta su enérgica condena ante las acciones emprendidas por el Gobierno de los Estados Unidos en perjuicio de los migrantes mexicanos residentes en la Unión Americana y hace un llamado a que prevalezca la paz y la no violencia en las manifestaciones de los connacionales, además de que se garanticen sus derechos humanos.

GACETA PARLAMENTARIA

Punto de Acuerdo denominado “Solidaridad Educativa” presentado por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para que prevea la posibilidad de recibir e inscribir a estudiantes, cuya situación sea el ser hijos de padres repatriados, en escuelas de educación básica del sistema educativo estatal.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Contexto” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Acciones de Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “Gobierno” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la sesión.